



Informe Final de Auditoría

Con Informe Ejecutivo

Proyecto Nº 4.19.04

**AGIP – CONTRIBUCIONES A CARGO DE LAS COMPAÑIAS
ELÉCTRICAS**

Auditoría Legal y Financiera

Período 2018

Buenos Aires, Junio 2022

AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

JEAN JAURES 220 - CIUDAD DE BUENOS AIRES

Presidente

Dra. Mariana Inés GAGLIARDI

Auditores Generales

Dr. Juan José CALANDRI

Dr. Pablo CLUSELLAS

Cdra. Mariela Giselle COLETTA

Lic. María Raquel HERRERO

Dr. Daniel Agustín PRESTI

Dr. Lisandro Mariano TESZKIEWICZ

CÓDIGO DE PROYECTO:

4.19.04

NOMBRE DEL PROYECTO:

AGIP - Contribuciones a cargo de las Compañías Eléctricas

TIPO DE AUDITORÍA:

Financiera

DURACIÓN DEL PROYECTO:

15 de octubre de 2019 hasta el 2 de noviembre de 2020

PERÍODO BAJO EXAMEN:

Año 2018

EQUIPO DESIGNADO:

➤ **Directores de Proyecto:**

Dra. María Lucila Moyano, Contadora Pública (hasta el 31/12/2019)

Dra. María Verónica Foryone, Contadora Pública (desde el 1/1/2020)

Dr. Santiago Esteban Cogorno, Licenciado en Economía (hasta el 30/6/2021)

Dra. Alejandra Cecilia Blasco, Contadora Pública (desde el 1/7/2021)

➤ **Supervisor:**

Dr. José Juffar, Contador Público

OBJETIVO

Evaluar los aspectos financieros de recaudación tributaria de compañías eléctricas.

FECHA DE APROBACION DEL INFORME: 15 DE JUNIO DE 2022

APROBADO CON DISIDENCIA

INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA:

JURISDICCIÓN: 60 Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA: 8618 AGIP
RECURSOS CALCULADOS INICIALES: \$ 998.400.000
RECURSOS CALCULADOS VIGENTES: \$ 2.398.400.000
RECURSOS REALIZADOS: \$ 1.289.050.300

INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha de emisión	Buenos Aires, 15 de junio de 2022
Código del Proyecto	4.19.04
Denominación del Proyecto	AGIP – Contribuciones a cargo de las Compañías Eléctricas
Tipo de Auditoría	Financiera
Dirección General	D. G. de Control de Economía, Hacienda y Finanzas
Período bajo examen	2018
Objeto de la Auditoría	Procedimientos y operaciones de la Contribución a cargo de las Compañías de Electricidad.
Objetivo de la auditoría	Evaluar los aspectos financieros de recaudación tributaria de compañías eléctricas.
Alcance	Examen sobre la base de una muestra de los aspectos financieros practicados en la recaudación tributaria de compañías eléctricas. El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, aprobadas por la Ley N° 325 y las normas básicas de auditoría externa aprobadas por el Colegio de Auditores de la Ciudad de Buenos Aires, según Resolución N° 161/00 AGC.
Procedimientos no realizados a partir del ASPO	La Dirección General de Contaduría no proporcionó la siguiente documentación, requerida por nota AGCBA N° 644/2020 de fecha 23 de setiembre de 2020: 1. Certificaciones emitidas por esa Dirección General en cumplimiento del artículo 11 de la Resolución Conjunta N° 3284/DGR/2004, que convalidan los importes facturados por las empresas EDENOR S.A. y EDESUR S.A., respectivamente, en las liquidaciones mensuales presentadas por el período diciembre 2017 a noviembre 2018.

Procedimientos no realizados a partir del ASPO	2. Legajos con la documentación de las liquidaciones mensuales presentadas por la compañía EDESUR S.A., correspondientes al mes de diciembre 2017 y al período comprendido entre junio y noviembre de 2018. Mediante nota NO-2020-23151519-GCABA-DGCG del 25 de setiembre de 2020, el Organismo informó que la documentación requerida se encontraba en formato papel en la Dirección General; y atento al aislamiento social, preventivo y obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, el personal no estaba asistiendo en forma presencial a las oficinas, sino que se encuentra trabajando en forma remota, motivo por el cual no resultaba posible relevar la información. La falta de la documentación mencionada precedentemente genera las siguientes limitaciones: a) No permite validar los ingresos contabilizados, provenientes de compensaciones efectuadas con la empresa EDESUR S.A. por \$ 801.351.500, los cuales representan el 62,17% de la recaudación de la Contribución a cargo de las Compañías de Electricidad en el año 2018. b) No posibilita cuantificar el monto de los ingresos declarados por EDESUR S.A. que no fueron procesados ni contabilizados por la Dirección General de Contaduría, por no haber recibido de la empresa los archivos en formato txt. correspondientes a los consumos facturados al GCABA en concepto de tarifas 2; 3; y Villas, en los meses de agosto a noviembre de 2018.
Observaciones relevantes	<u>Exposición de los ingresos</u> 1) No se expuso en las notas aclaratorias de la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2018, el impacto producido en el saldo de la cuenta “Contribución a cargo de las Compañías de Electricidad”, por no haberse contabilizado ingresos que estaban en condiciones de ser compensados con los importes facturados por EDESUR S.A. en concepto de tarifas 2; 3 y Villas en los meses de agosto a noviembre de 2018, en razón de no contar con la documentación necesaria de la compañía. <u>Estimación del Cálculo de Recursos</u> 2) Los ingresos presupuestados por la Contribución a cargo de las Compañías de Electricidad resultaron significativamente superiores a las cifras finalmente realizadas:

Observaciones relevantes	Descripción	Calculado Vigente \$	Realizado \$	Diferencia \$	%
	Contribución a cargo de las Cías. de Electricidad	2.398.400.000	1.289.050.300	1.109.349.700	46,25
Conclusión	En base a las tareas de revisión efectuadas para la elaboración del presente informe, corresponde efectuar las siguientes manifestaciones:				
	No hemos podido obtener elementos de juicio suficientes y adecuados sobre el registro contable de los ingresos provenientes de compensaciones efectuadas con la empresa EDESUR S.A. por \$ 801.351.500, los cuales representan el 62,17% de la recaudación de la Contribución a cargo de las Compañías de Electricidad en el año 2018, por no haber tenido acceso a las certificaciones emitidas por la Dirección General de Contaduría. Por lo expuesto, no hemos podido determinar si los ingresos contabilizados por las compensaciones mencionadas son razonables.				
	Debido a la importancia de las circunstancias descriptas en el párrafo precedente, no es posible expresar una opinión sobre la cuenta “Contribución a cargo de las Compañías de Electricidad” del Estado de Ejecución del Cálculo de Recursos – Clasificación por Rubro – Consolidado General – de la Cuenta de Inversión del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al 31 de diciembre de 2018.				
	Adicionalmente podemos mencionar que el Organismo no expuso en las notas aclaratorias de la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2018, el impacto producido en el saldo de la cuenta “Contribución a cargo de las Compañías de Electricidad”, por no haber podido contabilizar ingresos que estaban en condiciones de ser compensados con los importes facturados por EDESUR S.A. (en concepto de tarifas 2; 3 y Villas en los meses de agosto a noviembre de 2018), en razón de que la compañía de electricidad no aportó la documentación necesaria para que se perfeccione la compensación y dé lugar a su registro contable. Como consecuencia no hemos podido cuantificar el monto de los				

Conclusión	importes facturados referidos, dado que no tuvimos acceso a los legajos que contienen la documentación de las liquidaciones mensuales presentadas por la empresa EDESUR S.A. que hemos requerido, y no han entregado debido al ASPO.
Palabras Claves	Contribuciones de Compañías Eléctricas 2018

INFORME FINAL DE AUDITORÍA
“CONTRIBUCIONES A CARGO DE LAS COMPAÑÍAS ELÉCTRICAS”
PROYECTO N° 4.19.04

DESTINATARIO

Señor
Vicepresidente 1°
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Lic. Emmanuel Ferrario
S _____ / _____ D _____

En uso de las facultades conferidas por la Ley 70, artículos 131, 132 y 136 de la Ciudad de Buenos Aires, y conforme a lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad, la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires ha procedido a efectuar un examen en el ámbito de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, Dirección General de Tesorería y Dirección General de Contaduría.

I. OBJETO DE LA AUDITORÍA

Procedimientos y operaciones de la Contribución a cargo de las Compañías de Electricidad.

II. ALCANCE

Examen sobre la base de una muestra de los aspectos financieros practicados en la recaudación tributaria de compañías eléctricas.

El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, aprobadas por la Ley N° 325 y las normas básicas de auditoría externa aprobadas por el Colegio de Auditores de la Ciudad de Buenos Aires, según Resolución N° 161/00 AGC.

La revisión comprendió el relevamiento de los procedimientos y operaciones relacionados con los aspectos financieros de la recaudación tributaria de la “Contribución a cargo de las Compañías de Electricidad” en el Ejercicio 2018 y la verificación de los registros contables.

Las tareas de auditoría se llevaron a cabo en el ámbito de la Dirección General de Tesorería (DGTES), la Dirección General de Contaduría (DGCG) y la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP).

Los procedimientos aplicados fueron, entre otros, los siguientes:

1. Obtención de la información presupuestaria y la ejecución de los recursos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (GCABA) con sus notas aclaratorias.
2. Relevamiento de la normativa referida a las Contribuciones a cargo de las Compañías Eléctricas.
3. Identificación de los organismos que intervienen en el control de las Contribuciones a cargo de las Compañías Eléctricas.
4. Obtención de datos sobre la estructura técnico administrativa de los sectores involucrados en los procedimientos de control de las Contribuciones a cargo de las Compañías Eléctricas.
5. Obtención de datos sobre los circuitos administrativos relacionados con el control de las Contribuciones a cargo de las Compañías Eléctricas.
6. Realización de indagaciones en la AGIP acerca de la generación cargos de fiscalización para verificar la correcta liquidación de la Contribución.
7. Obtención del detalle de Relaciones entre Cuentas Bancarias de Ingresos, Cuentas Escriturales y Rubros del Cálculo de Recursos 2018.
8. Obtención de las certificaciones mensuales emitidas por la Dirección General de Contaduría en cumplimiento del artículo 11 de la Resolución Conjunta N° 3284/DGR/2004.
9. Obtención de los legajos con la documentación correspondiente a las liquidaciones mensuales presentadas por las compañías eléctricas.
10. Compulsa entre las cifras expuestas en la Ejecución del Cálculo de Recursos, Detalle de Ejecución de Recursos (DGCG) y listados de Recursos por Cuenta Bancaria (DGTES).
11. Verificación, en forma selectiva, de la concordancia entre las recaudaciones diarias acreditadas en los extractos del Banco Ciudad de Buenos Aires y los listados de Recursos por Cuenta Bancaria (DGTES).
12. Cotejo de los registros contables contra los importes convalidados por las certificaciones y la documentación señaladas, respectivamente, en los puntos 8 y 9 precedentes.
13. Comprobaciones matemáticas sobre los listados y registros.

14. Análisis de los motivos de las variaciones significativas entre los importes presupuestados iniciales y vigentes y los importes realizados.

15. Análisis de documentación relevante.

En **Anexo I** se señalan aquellas normas integrantes del marco normativo que guardan relación específica con el desarrollo de las tareas de auditoría.

III. PROCEDIMIENTOS NO REALIZADOS A PARTIR DEL ASPO

La Dirección General de Contaduría no proporcionó la siguiente documentación, requerida por nota AGCBA N° 644/2020 de fecha 23 de setiembre de 2020:

1. Certificaciones emitidas por esa Dirección General en cumplimiento del artículo 11 de la Resolución Conjunta N° 3284/DGR/2004, que convalidan los importes facturados por las empresas EDENOR S.A. y EDESUR S.A., respectivamente, en las liquidaciones mensuales presentadas por el período diciembre 2017 a noviembre 2018.
2. Legajos con la documentación de las liquidaciones mensuales presentadas por la compañía EDESUR S.A., correspondientes al mes de diciembre 2017 y al período comprendido entre junio y noviembre de 2018.

Mediante nota NO-2020-23151519-GCABA-DGCG del 25 de setiembre de 2020, el Organismo informó que la documentación requerida se encontraba en formato papel en la Dirección General; y atento al aislamiento social, preventivo y obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, el personal no estaba asistiendo en forma presencial a las oficinas, sino que se encuentra trabajando en forma remota, motivo por el cual no resultaba posible relevar la información.

La falta de la documentación mencionada precedentemente genera las siguientes limitaciones:

- a) No permite validar los ingresos contabilizados, provenientes de compensaciones efectuadas con la empresa EDESUR S.A. por \$ 801.351.500, los cuales, tal como se indica en el cuadro del punto 4) del apartado **IV. ACLARACIONES PREVIAS**, representan el 62,17% de la recaudación de la Contribución a cargo de las Compañías de Electricidad en el año 2018¹.

¹ En cuanto a los ingresos contabilizados, provenientes de compensaciones con la empresa EDENOR S.A., se verifica que, a pesar de no contar con las certificaciones emitidas por la
Jean Jaures 220 - C1215ACD - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Tel. 3754-3700

- b) No posibilita cuantificar el monto de los ingresos declarados por EDESUR S.A. que no fueron procesados ni contabilizados por la Dirección General de Contaduría, por no haber recibido de la empresa los archivos en formato txt. correspondientes a los consumos facturados al GCABA en concepto de tarifas 2; 3; y Villas, en los meses de agosto a noviembre de 2018, tal como se señala en el punto 5) del apartado IV. **ACLARACIONES PREVIAS.**

IV. ACLARACIONES PREVIAS

1) Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio

Resulta necesario aclarar que el desarrollo de la presente auditoría se llevó a cabo en el contexto de la emergencia sanitaria causada por la propagación del Coronavirus (COVID-19), declarado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como pandemia en marzo del 2020, el cual exigió la adopción de diferentes medidas de prevención y control por parte del Estado nacional con el objeto de atender la situación epidemiológica y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población. Asimismo, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires hizo lo propio y mediante el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/GCABA/20 y sus modificatorios, se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A su vez, mediante el Decreto N° 147/20 el Jefe de Gobierno de la Ciudad facultó al Jefe de Gabinete de Ministros y al titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en forma conjunta, a determinar las áreas cuyos servicios serían considerados esenciales para la comunidad y el funcionamiento de la administración pública durante la situación epidemiológica vigente.

Por todo ello, es importante clarificar que los programas de gobierno tal cual fueran planificados por parte de las unidades ejecutoras, pueden haber sufrido modificaciones, en virtud de las necesidades del contexto antes mencionado, que en la práctica reflejan una finalidad diferente a la originalmente prevista. Por consiguiente, es preciso mencionar que esta Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, se vio imposibilitada de manera total o parcial de llevar adelante los procedimientos que surgen de la Resolución 161/00, sus modificatorias y

DGCG, los mismos no presentan diferencias sustanciales con los importes de facturación al GCABA presentados en las liquidaciones mensuales de la Compañía, por lo cual no se produce una limitación al alcance en este caso.

complementarias (Normas Básicas de Auditoría Externa), dificultando las tareas de control planificadas en cada proyecto en particular.

En relación a lo antes expuesto, se aclara que el normal desenvolvimiento del proyecto de auditoría se vio afectado entre los meses de marzo y julio de 2020, debido, principalmente, a la incidencia de los siguientes factores:

- Las respuestas de los organismos a los pedidos de información solicitados con anterioridad al ASPO se recibieron de forma tardía, dada la suspensión inmediata de las actividades en las distintas dependencias.
- Se debió gestionar, ante los organismos auditados, la obtención de autorizaciones y la instalación de aplicativos, para poder acceder por vía remota a los archivos de auditoría ubicados en discos compartidos de sus sistemas.
- Resultó necesario aguardar a que se apruebe de manera definitiva la habilitación de circuitos administrativos alternativos a los habituales para el envío y recepción de información, y lograr los consensos con los organismos auditados.
- Por Resolución AGC N° 221-20 del 8 de julio de 2020, el Colegio de Auditores Generales de la Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires procedió a modificar el tipo de auditoría del presente proyecto de “legal y financiera” a “financiera”.

2) Principales aspectos normativos

Se presenta, a continuación, el contenido de los artículos referidos a los procedimientos y operaciones de la Contribución a cargo de las Compañías de Electricidad, de aquellas normas que guardan relación directa con el objeto de la auditoría:

➤ Decreto N° 714/PEN/1992

Este decreto, publicado en el B.O. el 26/06/1992, que dispone la constitución de las sociedades Empresa Distribuidora Norte Sociedad Anónima (EDENOR S.A.) y Empresa Distribuidora Sur Sociedad Anónima (EDESUR S.A.), a los fines de la privatización de la actividad de distribución y comercialización de energía eléctrica a cargo de Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S.A., establece en su artículo 19 lo siguiente:

“Fíjase en el seis por ciento (6 %) de las entradas brutas recaudadas por EDENOR S.A. y EDESUR S.A. por venta de energía eléctrica dentro de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y de las Municipalidades de la provincia de Buenos Aires en cuya jurisdicción presten el servicio público de distribución y comercialización, la participación que las citadas empresas abonarán mensualmente a los referidos municipios en los términos del artículo 5º de la Ley Nº 14.772. Dicha participación tendrá el concepto de único impuesto y contribución, tanto de índole fiscal como en lo referente al uso del dominio público municipal, exceptuándose para su cómputo las entradas por venta de energía a los ferrocarriles, así como por suministro de energía eléctrica para alumbrado público y/o prestación de este último servicio en caso de acordarse esta última.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente, EDENOR S.A. y EDESUR S.A. liquidarán, dentro de los diez (10) días de vencido cada mes calendario, la diferencia entre el importe de la contribución del seis por ciento (6%) y el de las eventuales deudas por servicios o suministros prestados por cualquier concepto a la respectiva municipalidad. El pago correspondiente de la suma resultante de tal compensación por EDENOR S.A. y EDESUR S.A. o el Municipio, según correspondiera, será efectuado dentro de los diez (10) días corridos a partir del plazo establecido para compensar. EDENOR S.A. y EDESUR S.A. discriminarán en la facturación al usuario, con los alcances que se definen en el primer párrafo de este artículo, el importe correspondiente a esta contribución del seis por ciento (6%), a tal efecto aplicarán sobre los montos facturados por el servicio prestado, según los Cuadros Tarifarios vigentes, una alícuota del seis con trescientos ochenta y tres milésimos por ciento (6,383%).

Las autoridades municipales podrán efectuar, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de cada depósito, las verificaciones contables tendientes a comprobar la exactitud de las cifras y cálculos que hayan servido de base para cada depósito. Transcurrido el mencionado término de tres (3) meses, se considerará que la municipalidad acepta la exactitud de tales cifras y cálculos, teniendo la condición de título ejecutivo el instrumento que documente la deuda resultante, en los términos del artículo 84 de la Ley Nº 24.065.

Toda divergencia que se suscite entre la municipalidad y EDENOR S.A. o EDESUR S.A. será resuelta en forma irrecurrible por la Secretaría de Energía Eléctrica, si las partes interesadas no hubieren optado por someterla a decisión judicial mediante el ejercicio de las acciones pertinentes.”

➤ **Resolución Conjunta N° 3284/DGR/2004**

En el año 2004, atento a lo normado en el artículo 297 del Código Fiscal (t.o. 2004), respecto de la obligación por parte de las Empresas de Electricidad de presentar una declaración jurada informativa sobre los ingresos obtenidos en concepto de la Contribución que incide sobre las Compañías de Electricidad, la Dirección General de Rentas y la Dirección General de Contaduría emitieron la resolución del acápite, publicada en el B.O.C.A.B.A. el 29/09/2004, a fin de establecer los mecanismos de control a que deberán estar sujetas las Empresas de Electricidad, cuyo articulado procedimental se indica a continuación:

Art. 1º.- Las empresas de electricidad obligadas al pago de la Contribución establecida en el Título IX del Código Fiscal (t.o. 2004), efectuarán la presentación de la Declaración Jurada normada en el artículo 297 de la citada norma legal ante la Dirección General de Rentas en la Dirección Grandes Contribuyentes, en los formularios que se aprueban de acuerdo a lo prescripto en los Anexos I, II, III, IV, boleta de depósito y formulario de acuse de recibo que a todos los efectos integran la presente Resolución.

Art. 2º.- Los formularios de Declaración Jurada se presentarán en original y dos (2) copias, los que una vez recepcionados, habilitarán la emisión de la respectiva boleta para el pago del saldo a favor de la Dirección General de Rentas, que resulte del Anexo I. Una copia deberá ser remitida a la Contaduría General en cumplimiento del segundo párrafo del artículo 297 de la norma legal antes citada, dentro de los cinco (5) días de recibida.

Art. 3º.- Cada presentación de la Declaración Jurada será acompañada por una Certificación Contable emitida por un profesional de Ciencias Económicas, debidamente matriculado y con firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo con el modelo obrante en el Anexo II.

Art. 4º.- Para percibir el saldo a favor de la DGR, mencionado en el Art. 2º, la entidad bancaria habilitada será el Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 5º.- El vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada se fija en el día 10 de cada mes calendario siguiente al que se liquida la Contribución que incide sobre las compañías de electricidad.

Art. 6º.- Fíjase el día 25 de cada mes como vencimiento para el pago de la suma resultante a ingresar, de la Declaración Jurada citada en el artículo 5º.

Art. 7º.- Si las fechas de los vencimientos establecidos en los artículos 5º y 6º operaran en días no laborables para el Gobierno de Ciudad de Buenos Aires, o para la entidad bancaria, los vencimientos se producirán en el primer día hábil siguiente.

Art. 8º.- La falta de pago de la obligación dará lugar a la aplicación de los intereses resarcitorios establecidos en el artículo 65 del Código Fiscal (t.o.2004).

Art. 9º.- La obligación formal descripta en el artículo 1º, comenzará a regir para aquellos hechos imponible que se perfeccionen a partir del mes siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial.
Con relación a aquellos hechos imponible perfeccionados durante la vigencia de la Resolución Nº 4/DGR/2000, cuyas Declaraciones Juradas originales o rectificativas no hayan sido presentadas por los contribuyentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, se considerarán como presentadas en término hasta 60 (sesenta) días posteriores a la publicación de la presente.

Art. 10º.- Los contribuyentes que no dieran cumplimiento a las obligaciones indicadas en la presente norma, serán pasibles de las sanciones previstas en el Capítulo XI del Título I del Código Fiscal (t.o.2004).

Art. 11º.- La Dirección General de Contaduría General convalidará las facturas cuya procedencia correspondiere incorporar a la Declaración Jurada, a los fines de la compensación por los servicios de suministros de energía eléctrica, prestados por las empresas distribuidoras de electricidad de acuerdo con el artículo 295 del Código Fiscal (t.o.2004).

A tal fin remitirá a la Dirección General de Rentas, dentro de los 30 (treinta) días de recibida la facturación de las citadas empresas, una Certificación que convalide los importes facturados, cuyo modelo obra como Anexo IV.

Los importes facturados no convalidados, deberán ser adicionados a la próxima Declaración Jurada en el Rubro 10 del Anexo I, con más los intereses resarcitorios establecidos en el artículo 65 del Código Fiscal (t.o. 2004). En el caso que la convalidación sea a favor de la empresa de electricidad el importe se descontará en la próxima Declaración Jurada en el Rubro 10 del Anexo I.

Art. 12º.- En caso de existir saldo a favor de las Empresas Distribuidoras de Energía Eléctrica, al 31 de Diciembre de cada año, (facturación Noviembre),

será liquidado por la Dirección General de Contaduría, y pagado dentro de los 15 días hábiles siguientes².

Art. 13°.- Derógase la Resolución N° 4-DGR-2000.

➤ **Código Fiscal (t.o. 2018)**

Asimismo, en el Código Fiscal (t.o. 2018), aprobado por el Decreto N° 59/18 publicado en el B.O.C.A.B.A. el 26/02/2018, que corresponde al período bajo análisis, los artículos referidos al hecho imponible y al pago de la Contribución que incide sobre las Compañías de Electricidad, quedan redactados de la siguiente manera:

Concepto:

Artículo 400.- Las empresas de electricidad están obligadas al pago de un único gravamen de acuerdo con lo establecido anualmente por la Ley Tarifaria sobre los ingresos brutos provenientes de la venta de energía eléctrica en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, una vez deducido el suministro de energía destinado al alumbrado público. El pago de este único gravamen no exime a las empresas del pago de las tasas retributivas por servicios o mejoras conforme el artículo 21 del Decreto Nacional N° 714/92 (B.O. N° 27.417).

Tiempo de pago:

Artículo 401.- Las aludidas empresas liquidarán dentro de los quince (15) días de vencido cada mes calendario, la diferencia entre el importe del gravamen del seis por ciento (6%) y el de las eventuales deudas por servicios o suministros prestados. El pago correspondiente de la suma resultante será efectuado dentro de los quince (15) días corridos a partir del plazo establecido precedentemente.

Obligatoriedad de presentar declaración jurada:

Artículo 402.- Las empresas de electricidad deberán presentar, dentro de los diez (10) días de vencido el mes calendario, una declaración jurada con el detalle de los ingresos brutos obtenidos en el mes inmediato anterior, no siendo de aplicación el Decreto N° 714/PEN/92 (B.O. N° 27.417). Las liquidaciones que practiquen las empresas sólo serán conformadas si las mismas dan cumplimiento a la presentación de las referidas declaraciones juradas, incurriendo en omisión en caso de incumplimiento y quedando sujetas a las sanciones que prevé el presente Código.

Determinación de oficio:

²Posteriormente, la Resolución N° 1122/MHGC/2012 modificó este artículo haciéndolo extensivo para cada fin de mes en que haya saldo a favor de las Empresas Distribuidoras de Energía Eléctrica.

Artículo 403.- Cuando las empresas de electricidad no presenten la declaración jurada o la misma resulte inexacta por falsedad, error en los datos o errónea aplicación de las normas fiscales, la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos debe iniciar un procedimiento de determinación de oficio y de corresponder, instrucción de sumario conexo, en los términos del Capítulo XVIII (Del Procedimiento Tributario) del presente Código.

Obligatoriedad de suministrar información:

Artículo 404.- Las empresas de electricidad deberán suministrar a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos toda la información que ésta les requiera en ejercicio de sus facultades y están obligadas a proporcionarla por todos los períodos no prescriptos. El incumplimiento a esta obligación determinará la aplicación de las sanciones previstas en este Código.

3) Áreas involucradas

Las áreas encargadas de llevar a cabo el control de los procedimientos establecidos en las normas de rendición de la compensación de la Contribución a cargo de las Compañías de Electricidad son las siguientes:

En el ámbito de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos:

- Departamento Control Fiscal de Grandes Contribuyentes (Dirección de Grandes Contribuyentes)
- Departamento Rendición e Imputación (Dirección Administración y Control de la Recaudación)
- Departamento de Investigaciones Fiscales (Dirección Selección y Control)³

En el ámbito de la Dirección General de Contaduría:

- Departamento Liquidación de Servicios Básicos (Gerencia Operativa Gastos Generales)

³ El Jefe del Departamento de Investigaciones Fiscales efectúa en su descargo la siguiente consideración: “Este área ha procedido a solicitar la generación de cargos de fiscalización para las firmas EDENOR S.A. y EDESUR S.A mediante los Expedientes 2020-3527482-GCABA.DGR y 2020-3435066-GCABA-DGR, respectivamente, los que se encuentran en la Subdirección General de Fiscalización a fin de tramitar las respectivas inspecciones.”

- Departamento Análisis de Servicios Básicos (Gerencia Operativa Modernización de la Gestión Financiera)
- Departamento Análisis de la Información Financiera (Gerencia Operativa de Contabilidad)

4) Composición del saldo de la cuenta

El saldo de la cuenta Contribución a cargo de las Compañías de Electricidad, que al 31 de diciembre de 2018 asciende a \$ 1.289.050.300, se compone de los ingresos realizados por las compañías prestatarias al GCABA en el transcurso del ejercicio, los cuales se pueden resumir en el siguiente cuadro⁴:

Conceptos	EDESUR S.A. \$	EDENOR S.A. \$	Total \$
Ingresos compensados con los créditos de las prestatarias por el suministro de energía eléctrica ⁵	801.351.500	379.158.937	1.180.510.437
Ingresos efectivamente recaudados por la DGTES	0	108.539.863	108.539.863
Totales	801.351.500	487.698.800	1.289.050.300
Participación en el total	62,17%	37,83%	100%

5) Falta de respaldo documental

La cuenta Contribución a cargo de las Compañías de Electricidad comprende los ingresos realizados por la participación que las empresas EDENOR S.A. y EDESUR S.A. deben abonar mensualmente al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en cumplimiento del artículo 19 del Decreto PEN N° 714/1992.

Las empresas mencionadas además de presentar ante la AGIP la documentación indicada en la normativa, elevan, individualmente, en forma

⁴ Fuente: Registros contables que conforman el saldo de la cuenta Contribución a cargo de las Compañías de Electricidad en la Ejecución del Cálculo de Recursos – Consolidado General – Tomo 1 Presupuesto – Cuenta de Inversión 2018.

⁵ Los ingresos compensados de cada compañía surgen de la sumatoria de las compensaciones mensuales informadas por la Dirección General de Contaduría bajo el concepto de “C10 Recurso registrado por la Contaduría Gral”.

mensual, a la Dirección General de Contaduría, una liquidación denominada “Nota de Compensación”, en la que se compara el crédito del GCABA por la Contribución Única Municipal que corresponde al período presentado, contra los créditos de la empresa por los servicios o suministros prestados a la Ciudad, tales como el servicio de Señalamiento Luminoso y de Iluminación de Vías Públicas, entre otros, pudiendo resultar un saldo a favor del GCABA o de la empresa prestataria del servicio. Adicionalmente, las empresas acompañan las respectivas facturas de consumos, los listados de facturas compensadas y los archivos en formato txt. con datos analíticos que sustentan los consumos facturados al GCABA (medidor, vencimiento, período, entre otros datos), los cuales son necesarios para procesar las facturas en el SIGAF⁶; toda esta documentación es sometida a distintos controles por la DGCG.

Ahora bien, a partir del mes de agosto de 2018, la empresa EDESUR S.A. dejó de remitir los archivos en formato txt. con los consumos correspondientes a las tarifas 2; 3 y Villas, pese a los reclamos efectuados por la Dirección General de Contaduría mediante notas y correos electrónicos de los funcionarios responsables⁷.

En razón de lo comentado, dado que la DGCG no pudo procesar la facturación de EDESUR S.A. al GCABA correspondiente a las tarifas 2; 3 y Villas que da lugar al registro del gasto por esos conceptos, en el período comprendido entre el mes de agosto de 2018 y noviembre de 2018, tampoco se contabilizaron en la cuenta “Contribución a cargo de las Compañías Eléctricas”, ingresos que estaban en condiciones de ser compensados con dicha facturación.

En base a documentación parcial con la que contamos, podemos señalar, a modo ejemplificativo, que en el mes de noviembre de 2018 la facturación informada por EDESUR S.A. por estos conceptos totalizó alrededor de \$ 76.000.000⁸.

6) Cifras expresadas en pesos

Las cifras expuestas en el presente informe se presentan en pesos, sin centavos, para facilitar la lectura.

⁶Sistema Integrado de Gestión y Administración Financiera.

⁷La DGCG aportó copia de los reclamos formulados a EDESUR S.A. por la falta de “archivos txt. de las tarifas 02-03 y Villas”, de los cuales no obtuvo respuesta de la prestataria.

⁸ Se indica esta cifra a efectos de que el lector pueda tener una referencia de los importes en cuestión. Corresponde aclarar que los importes de facturación presentados por EDESUR S.A. en los meses señalados, deben ser sometidos a un proceso de control por parte de la Dirección General de Contaduría para determinar las cifras a validar, una vez que cuente con los archivos txt. faltantes.

V. OBSERVACIONES

Exposición de los ingresos

1) No se expuso en las notas aclaratorias de la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2018, el impacto producido en el saldo de la cuenta “Contribución a cargo de las Compañías de Electricidad”, por no haberse contabilizado ingresos que estaban en condiciones de ser compensados con los importes facturados por EDESUR S.A. en concepto de tarifas 2; 3 y Villas en los meses de agosto a noviembre de 2018, en razón de no contar con la documentación necesaria de la compañía, tal como se señala en el punto 5) del apartado IV. **ACLARACIONES PREVIAS.**

La exposición de esta situación en las notas aclaratorias contribuye a que el usuario de la información tome conocimiento de hechos que impactan en los recursos informados y que explican diferencias con los recursos calculados⁹.

Estimación del Cálculo de Recursos¹⁰

2) Los ingresos presupuestados por la Contribución a cargo de las Compañías de Electricidad resultaron significativamente superiores a las cifras finalmente realizadas¹¹:

Descripción	Calculado Vigente \$	Realizado \$	Diferencia \$	%
Contribución a cargo de las Cías. de Electricidad ¹²	2.398.400.000	1.289.050.300	1.109.349.700	46,25

⁹ El saldo de la cuenta Contribución a cargo de las Cías. de Electricidad representa el 0,50% del total de ingresos de la Ejecución del Cálculo de Recursos al 31/12/2018.

¹⁰ Fuente de los Recursos Calculados y Realizados: Ejecución del Cálculo de Recursos – Consolidado General – Tomo 1 Presupuesto – Cuenta de Inversión 2018.

¹¹ Corresponde aclarar que parte del desvío en los ingresos por la Contribución a cargo de las Compañías de Electricidad obedece a la situación explicada en el punto 5) del apartado IV. **ACLARACIONES PREVIAS.**

¹² En su descargo la D.G. Oficina de Gestión Pública y Presupuesto (OGEPu) manifiesta lo siguiente: “Sin perjuicio de la pertinencia de la presente observación, se hace saber que el motivo en virtud del cual se efectuara el incremento crediticio alegado en la partida en cuestión, ha respondido a la proyección de ingresos del concepto como consecuencia directa del proceso de adecuación de las tarifas del servicio eléctrico proyectado para el ejercicio 2018. En efecto, el impacto de tal estimación sobre la ejecución real 2017, arrojó un incremento de 177%. No obstante ello, por diversas razones, el incremento tarifario real fue menor al oportunamente previsto. Circunstancia esta que, sumada a la falta de registro de ingresos indicada por el propio órgano de control, en el punto 5 del apartado IV “Aclaraciones previas”, tuvo como consecuencia la significancia de la subejecución alegada.”

Cabe señalar, que durante el transcurso del Ejercicio 2018 se incorporaron modificaciones presupuestarias que incrementaron el Calculado Inicial de este ingreso tributario según se detalla:

Descripción	Calculado		Variac \$ (Vig - Inic)	Variac % (Vig - Inic)
	Inicial	Vigente		
Contribución a cargo de las Cías. de Electricidad	998.400.000	2.398.400.000	1.400.000.000	140,22

Dichas modificaciones presupuestarias fueron introducidas por las siguientes leyes:

- Ley Nº 6.000, aprobada el 27/08/2018: \$ 1.100.000.000
- Ley Nº 6.024, aprobada el 1/11/2018: \$ 300.000.000

Las razones argumentadas, respectivamente, en los Despachos Nº 389/18 y Nº 667/18 de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para llevar a cabo los incrementos, fueron explicadas por el “aumento en los ingresos de las compañías eléctricas como consecuencia directa del proceso de adecuación de las tarifas del servicio”¹³.

VI. RECOMENDACIONES

Las recomendaciones que siguen guardan correspondencia numérica con las observaciones:

- 1) Exponer en las notas aclaratorias de la Cuenta de Inversión aquellas informaciones que contribuyan a que el usuario tome conocimiento de hechos que impactan en los recursos realizados.
- 2) Adoptar las medidas pertinentes para que las cifras presupuestadas en el Cálculo de los Recursos resulten apropiadas, a los fines de evitar desvíos significativos.

¹³ Despacho Nº 389/18: Proyecto de Ley de fecha 16/08/2018 correspondiente a la Ley Nº 6.000. Despacho Nº 667/18: Proyecto de Ley de fecha 18/10/2018 correspondiente a la Ley Nº 6.024.

VII. CONCLUSIÓN

En base a las tareas de revisión efectuadas para la elaboración del presente informe, corresponde efectuar las siguientes manifestaciones:

No hemos podido obtener elementos de juicio suficientes y adecuados sobre el registro contable de los ingresos provenientes de compensaciones efectuadas con la empresa EDESUR S.A. por \$ 801.351.500, los cuales representan el 62,17% de la recaudación de la Contribución a cargo de las Compañías de Electricidad en el año 2018, por no haber tenido acceso a las certificaciones emitidas por la Dirección General de Contaduría. Por lo expuesto, no hemos podido determinar si los ingresos contabilizados por las compensaciones mencionadas son razonables.

Debido a la importancia de las circunstancias descriptas en el párrafo precedente, no es posible expresar una opinión sobre la cuenta “Contribución a cargo de las Compañías de Electricidad” del Estado de Ejecución del Cálculo de Recursos – Clasificación por Rubro – Consolidado General – de la Cuenta de Inversión del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al 31 de diciembre de 2018.

Adicionalmente podemos mencionar que el Organismo no expuso en las notas aclaratorias de la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2018, el impacto producido en el saldo de la cuenta “Contribución a cargo de las Compañías de Electricidad”, por no haber podido contabilizar ingresos que estaban en condiciones de ser compensados con los importes facturados por EDESUR S.A. (en concepto de tarifas 2; 3 y Villas en los meses de agosto a noviembre de 2018), en razón de que la compañía de electricidad no aportó la documentación necesaria para que se perfeccione la compensación y dé lugar a su registro contable. Como consecuencia no hemos podido cuantificar el monto de los importes facturados referidos, dado que no tuvimos acceso a los legajos que contienen la documentación de las liquidaciones mensuales presentadas por la empresa EDESUR S.A. que hemos requerido, y no han entregado debido al ASPO.

ANEXOS

ANEXO I: MARCO NORMATIVO

ANEXO I

MARCO NORMATIVO

Marco Normativo General *Normativa Nacional*

TIPO DE NORMA	NÚMERO	PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN
Decreto	714	26/06/1992	En el punto 2) del apartado IV. ACLARACIONES PREVIAS del cuerpo principal del Informe se describe el contenido del artículo 19.
Ley	70	29/09/1998	Sistema de Gestión Administración Financiera y Control del Sector Público de la Ciudad, arts. 36 a 38, 59, 68, 115 inc. h) y 118.
Decreto	1.000	31/05/1999	Reglamentario de la Ley N° 70, Sección II, Art. 19.
Resolución SHyF	41	22/01/2001	Aprueba los criterios para el registro de las distintas etapas del gasto según el clasificador por objeto del gasto vigente, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 1000/99, reglamentario del art. 59 de la Ley N° 70.

Normativa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

TIPO DE NORMA	NÚMERO	PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN
Resolución Conjunta DGR-DGCG	3284	20/09/2004	En el punto 2) del apartado IV. ACLARACIONES PREVIAS del cuerpo principal del Informe se describe el contenido de los artículos más relevantes.
Resolución AGIP	500	8/01/2009	Artículo 1° - Déjanse sin efecto, a partir del 24/11/08, las Resoluciones N° 04/AGIP/08,210/AGIP/08, 435/AGIP/08 y 437/AGIP/08, por las cuales se aprobaron Estructuras Orgánicas Funcionales de la Agencia Gubernamental de Ingresos Públicos. Artículo 2°.- Apruébase, a partir de 24/11/08, la Estructura Orgánica Funcional de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, que como Anexo I forma parte integrante de la presente. Artículo 3°.- Apruébanse los objetivos, responsabilidades primarias, funciones, competencias y dependencias de las unidades de organización integrantes del organigrama aprobado por el art. 2° de la presente, que se detallan en el Anexo II, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.
Resolución MHGH	386	12/03/2012	Se aprueba la actualización de Clasificaciones de Recursos y de Gastos para el GCABA.
Resolución MHGC			El art. 1° sustituye el artículo 12 de la Resol N°3284/DGR/DGC/2004 por el siguiente: Artículo 12.- En caso de existir saldo a favor de las Empresas Distribuidoras de

TIPO DE NORMA	NÚMERO	PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN
	1.122	31/07/2012	Energía Eléctrica, al último día de cada mes, será liquidado por la Dirección General de Contaduría, y pagado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes. ¹⁴
Resolución AGIP	754	18/10/2013	Artículo 1°.- Amplíense las funciones del Departamento Investigaciones Fiscales dependiente de la Dirección Análisis e Investigación, tal como se detalla en el Anexo II (IF-2013-5456595-DGR), y que a todos efectos forma parte integrante de la presente Resolución.
Disposición DGCG	111	23/06/2016	Artículo 1°: Déjase sin efecto la Disposición N°31-DGC-2003. Artículo 2°: Apruébanse "Las Normas de Contabilidad para el Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" que se incorporan como Anexo IF-16039296-2016-DGCG e integran en un todo la presente Disposición. Artículo 3°: La normativa que se aprueba será de aplicación para todo el Sector Público del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Ley	5.913	27/12/2017	Introdúcense modificatorias al Código Fiscal vigente (modificado por las Leyes N° 5722 y 5833)

¹⁴El artículo 12 de la Resolución N° 3284/DGR/DGC/2004 establecía: “En caso de existir saldo a favor de las Empresas Distribuidoras de Energía Eléctrica, al 31 de Diciembre de cada año, (facturación Noviembre), será liquidado por la Dirección General de Contaduría, y pagado dentro de los 15 días hábiles siguientes”.

TIPO DE NORMA	NÚMERO	PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN
Ley	5.914	27/12/2017	Ley Tarifaria C.A.B.A. año 2018
Ley	5.915	27/12/2017	Ley de Presupuesto C.A.B.A. año 2018.
Decreto	471	27/12/2017	En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 102 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, promúlgase la Ley N° 5.913 (E.E. N° 29.126.824-DGALE-2017), sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con fecha 30 de noviembre de 2017.
Decreto	471	27/12/2017	
Decreto	472	27/12/2017	En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 102 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, promúlgase la Ley N° 5.914 (EE N° 29.129.270-MGEYA-DGALE-2017), sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con fecha 30 de noviembre de 2017.
Decreto	473	27/12/2017	En uso de las facultades concedidas por el artículo 102 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, promúlgase la Ley N° 5.915 (E.E N° 2017-29.129.897-MGEYA-DGALE-2017) sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con fecha 30 de noviembre de 2017.
Decreto	495	29/12/2017	Adécuanse las planillas anexas a la Ley N° 5.915 -Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2018-2020- Apruébase la distribución analítica del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

TIPO DE NORMA	NÚMERO	PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN
			para el Ejercicio 2018.
Decreto	496	29/12/2017	Artículo 1° - Apruébanse las Normas Anuales de Ejecución y Aplicación del Presupuesto General de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el Ejercicio Fiscal 2018.
Ley	5.948	18/01/2018	Modificación de la Ley Tarifaria Vigente
Decreto	27	18/01/2018	En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 102 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, promúlgase la Ley N° 5.948 (E.E. N°1.060.075-MGEYA-DGALE-2018), sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con fecha 22 de diciembre de 2017.
Decreto	59	26/02/2018	Este Decreto aprueba el Código Fiscal (t.o. 2018). En el punto 2) del apartado IV. ACLARACIONES PREVIAS del cuerpo principal del Informe se presenta el contenido de los artículos referidos al hecho imponible y al pago de la Contribución que incide sobre las Compañías de Electricidad.
Ley	6000	16/08/2018	Artículo 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el Ejercicio 2018, aprobado por Ley N° 5915, de acuerdo a las planillas obrantes en el Anexo 1, el cual forma parte integrante de la presente Ley.
Decreto	276	27/08/2018	En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 102 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

TIPO DE NORMA	NÚMERO	PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN
			promúlgase la Ley N° 6000 (EE N° 23.038.931DGALE-2018), sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con fecha 16 de agosto de 2018.
Ley	6024	2/11/2018	Artículo 1º.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el Ejercicio 2018, aprobado por Ley 5915, de acuerdo a las planillas obrantes en el Anexo, que forma parte integrante de la presente Ley.
Ley	6024	2/11/2018	
Decreto	353	2/11/2018	En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 102 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, promúlgase la Ley N° 6024 (EE N° 29.672.683- DGALE-2018), sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con fecha 18 de octubre de 2018.
Disposición DGCG	194	6/12/2018	Artículo 1º- La presente Disposición deja sin efecto la Disposición N° 206/DGCG /17 y su modificatoria, Disposición N°229/DGCG/17. Artículo 2º - La Dirección General de Contaduría, efectuará el cierre de las cuentas correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de cada año y procederá a confeccionar la Cuenta de Inversión para su remisión, a través del Poder Ejecutivo, a la Legislatura de la Ciudad en los términos del art. 118 de la Ley N° 70 de Gestión, Administración Financiera y Control del Sector Público. Artículo 3º - A los efectos de elaborar la

TIPO DE NORMA	NÚMERO	PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN
Disposición DGCG	194	6/12/2018	Cuenta de Inversión se tomarán como válidos los registros del Sistema Integrado de Gestión y Administración Financiera (SIGAF), razón por la cual una vez finalizado el procesamiento de los datos incorporados, la Dirección General de Contaduría procederá a realizar los ajustes necesarios a través de los formularios previstos en el sistema.
Resolución AGIP	391	15/01/2019	Artículo 7º.- Transfiérese el Departamento Investigaciones Fiscales dependiente de la Dirección Análisis e Investigación de la Subdirección General de Evaluación y Control Especial Tributario de la Dirección General de Rentas, a la Dirección Selección y Control dependiente de la citada Subdirección General de Evaluación y Control Especial Tributario, manteniéndose la estructura orgánica, las designaciones oportunamente efectuadas en los correspondientes cargos y las dotaciones de personal.